



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE
EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL
CUAL SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL
CONSEJO GENERAL LAS PROPUESTAS DE
REFORMA Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE LA
OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo General
IEEQ/CG/A/011/22.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de abril de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General las propuestas de reforma y adiciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como sus anexos, los cuales constan en un total de treinta y cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**

WJLR/CARG



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LAS PROPUESTAS DE REFORMA Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Jurídica:	Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General las propuestas de reforma y adiciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Participación Ciudadana:	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Reglamento:

Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto.

Reglamento Interior:

Reglamento Interior del Instituto.

Secretaría Ejecutiva:

Secretario Ejecutivo del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Expedición del Reglamento. El veintisiete de agosto de dos mil veinte el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/034/20,¹ mediante el cual aprobó el dictamen de la Comisión Jurídica por el que se sometió a consideración del Consejo General el Reglamento.²

II. Reforma a la Constitución Local. El catorce de julio de dos mil veintiuno se publicó en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley que reformó el primer párrafo del artículo 20 de la Constitución Local,³ mediante la cual se estableció la figura de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local.⁴

III. Integración de la Comisión Jurídica. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/120/21⁵ por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes del Instituto, entre ellas, la Comisión Jurídica.

IV. Solicitud de propuestas de reforma a la normatividad interna. El uno de abril la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio SE/610/22 a través el cual, en atención a la petición realizada por el Presidente de la Comisión Jurídica mediante el diverso CJ/09/2022, solicitó a las y los titulares de áreas de la Secretaría Ejecutiva del Instituto la remisión de las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto.

¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_7.pdf

² Al respecto, el diez de abril de dos mil veintiuno el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/049/21, mediante el cual modificó el Reglamento en cumplimiento a la sentencia TEEQ-RAP-5/2021. Específicamente, se previó que las solicitudes de Oficialía Electoral se presenten por lo menos con doce horas de anticipación a los actos o hechos que se pretende sean constatados.

³ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20210757-01.pdf>, ubicada en el sitio de internet del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" cuya liga de acceso es <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>.

⁴ Con dicha reforma se dio cumplimiento al artículo sexto transitorio del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Oct_2021_1.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Proyección de las modificaciones y adiciones al ordenamiento. Del siete al veinticinco de abril en el Instituto se llevaron a cabo diversas acciones vinculadas con la emisión de las propuestas de modificaciones y adiciones al Reglamento.⁶

VI. Remisión del proyecto de modificaciones y adiciones al Reglamento. El veinte de abril a través del oficio DEAJ/423/2022, la Dirección Ejecutiva remitió al Presidente de la Comisión Jurídica el proyecto de modificaciones y adiciones al Reglamento.

VII. Sesión de la Comisión Jurídica. El veintisiete de abril en sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica se aprobó el Dictamen. Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CJ/14/2022, para los efectos conducentes.

VIII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintisiete de abril a través del oficio SE/760/22, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha, a través del oficio P/178/22, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

⁶ Consistentes en el análisis correspondiente de la propuesta de modificaciones y adiciones al Reglamento, reuniones de trabajo llevadas a cabo por las áreas responsables del Instituto vinculadas con su emisión; así como las observaciones realizadas por las consejerías electorales del Consejo General y su incorporación al proyecto. Dicha propuesta se hizo del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos inscritos ante el Instituto a través del oficio CJ/10/2022 remitido el veinte de abril por la Comisión Jurídica, para que, en su caso, emitieran sus comentarios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3. Por su parte, los artículos 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las Leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar por que los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. El artículo 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevén que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento, dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como las demás disposiciones señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.

5. En ese sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente al Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra a la autonomía orgánica y normativa, entre otras.⁷

6. Por su parte, el artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes, entre otras, se integran con el número de miembros que para cada caso se acuerde; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

7. En mérito de lo anterior, los artículos 16, fracción III y 26, fracción II del Reglamento Interior establecen que la Comisión Jurídica tiene el carácter de permanente y competencia para realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación.

⁷ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín, Órganos constitucionalmente autónomos, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8. Ahora bien, el presente acuerdo tiene como finalidad modificar y adicionar el contenido del Reglamento para perfeccionar el ejercicio de la función de la oficialía electoral durante los procesos electorales y fuera de ellos, conforme a los precedentes y la experiencia adquirida por el funcionariado que ejerce dicha función en el Instituto, así como para dotar de facultades al funcionariado en los procesos de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local.

9. Ello se fundamenta en la facultad reglamentaria del Consejo General que se despliega con la emisión de reglamentos y acuerdos –sin que ello signifique que dicha facultad es absoluta– por lo que se tiene la obligación de ejercerla dentro de los límites señalados constitucional y legalmente.

10. En ese orden de ideas, en un reglamento o acuerdo es imperativo que se atienda el marco constitucional, conforme a los diversos principios que en materia electoral se deben velar, tales como el de certeza, legalidad y jerarquía normativa, el cual exige que los reglamentos tengan como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que sea posible que contengan mayores posibilidades o impongan distintas limitantes a las incluidas en la ley respectiva.⁸

SEGUNDO. Disposiciones generales en materia de oficialía electoral.

11. En términos de lo regulado por el artículo 63, párrafo primero, fracción XXIV y párrafo segundo de la Ley Electoral corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto ejercer la función de la oficialía electoral; particularmente, se precisa que la atribución de la función de la oficialía electoral se ejerce por la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales, así como por el funcionariado del Instituto a quien se delegue la referida función.

12. Por su parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 77, párrafo primero de la Ley Electoral con relación a los artículos 42, párrafo segundo y 44, párrafo tercero, fracción I, inciso b) del Reglamento Interior, la Dirección Ejecutiva cuenta, entre otras, con la Coordinación de Oficialía Electoral que ejerce sus funciones durante los procesos electorales, así como la Coordinación Jurídica, la cual fuera de los procesos electorales realiza y da seguimiento a las actividades derivadas de la oficialía electoral.

⁸ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0159-2016.pdf.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

13. Bajo esa tesitura, el artículo 1 del Reglamento establece que dicho ordenamiento regula el ejercicio de la función de la oficialía electoral, las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de dicha función y el acceso a la fe pública electoral de los partidos políticos, candidaturas independientes y la ciudadanía, en los casos específicos que establezca la ley; además, se precisa que el Instituto cuenta con el funcionariado con capacidades profesionales, técnicas y materiales, investido de fe pública para actos exclusivamente de naturaleza electoral.

TERCERO. Dictamen.

14. El veintisiete de abril la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen relativo a las propuestas de reforma y adiciones al Reglamento, mediante el cual ordenó someterlas a consideración del Consejo General, mismo que en la parte conducente señaló:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LAS PROPUESTAS DE REFORMA Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

...

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General las propuestas de reforma y adiciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales forman parte integral del presente documento y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

(Énfasis original).

15. Al respecto, las modificaciones y adiciones del Reglamento tienen como finalidad realizar la actualización de diversos artículos con el objeto de brindar certeza a la operatividad de la oficialía electoral, así como armonizar el Reglamento con el contenido de la Constitución Local y la Ley de Participación Ciudadana en materia de revocación de mandato y mecanismos de participación ciudadana, respectivamente.

16. En ese sentido, en el artículo 4 se incorpora la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, con el fin de aplicar e interpretar el Reglamento conforme a dicha ley.

17. En el artículo 8 del Reglamento se precisa que la notificación sobre la delegación de la función de oficialía electoral que realice la Secretaría Ejecutiva se notifique de manera personal a través de oficio al funcionariado designado.



18. En el artículo 10, párrafos segundo y tercero del Reglamento se establece la provisión de remitir solicitudes de oficialía electoral a órganos administrativos y jurisdiccionales en materia electoral cuando se reciba una petición respecto de la cual el Instituto no sea competente; así como que la Coordinación de Oficialía Electoral instruya mediante oficio a las Secretarías Técnicas para ejercer la función en una demarcación diversa a la que se encuentren adscritas con el objeto de evitar que se pierdan indicios.

19. Además, en el artículo 10, párrafos cuarto y quinto del Reglamento se prevé que en caso de que no se cuente con Secretarías Técnicas disponibles la Coordinación de Oficialía Electoral lo haga del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva para que se designe y se delegue la función al funcionariado del Instituto para atender la diligencia.

20. Por su parte se adiciona la fracción VI del artículo 13, en la que se prevé la atribución de la Dirección Ejecutiva para atender consultas relativas a la competencia de los órganos del Instituto en materia de oficialía electoral.

21. En el artículo 14 del Reglamento se establece que en cuando los actos o hechos objeto de certificación sean competencia del Instituto Nacional, durante los procesos electorales los Consejos remitirán a la Secretaría Ejecutiva las solicitudes que reciban y que, en caso de haber levantado el acta con el objeto de preservar los indicios, se remita a la Secretaría Ejecutiva.

22. En cuanto a las atribuciones del funcionariado del Instituto previstas en el artículo 15, fracción II del Reglamento, se adiciona la posibilidad de hacer constar actos o hechos que influyan o afecten la organización de los procesos de revocación de mandato, así como los demás mecanismos de participación ciudadana competencia del Instituto, en atención al artículo 20, párrafo primero de la Constitución Local y la Ley de Participación Ciudadana.

23. En esa tesitura, en el artículo 15, fracciones II y V del Reglamento se establece la posibilidad de que los órganos del Instituto y los partidos políticos, respectivamente, soliciten dar fe de la realización de actos o hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en los procesos de revocación de mandato y mecanismos de participación ciudadana competencia del Instituto.



24. Por su parte, en cuanto a los requisitos de las solicitudes de oficialía electoral que se presenten, en el artículo 16, fracción I del Reglamento se adiciona que el escrito que se presente en la Oficialía de Partes del Instituto debe contar con la firma o huella digital de la persona promovente, por lo que en el artículo 18 se adiciona la figura de la ratificación de la solicitud en caso de que no se encuentre firmada; en ese sentido, en el artículo 17 se precisa que cuando la solicitud no cumpla con los requisitos previstos en los Lineamientos será motivo de prevención previo a la determinación de improcedencia.

25. En cuanto a los requisitos del artículo 22, párrafo cuarto del Reglamento, se establece que las actas circunstanciadas que se emitan con motivo de procedimientos que se entreguen a los órganos administrativos y jurisdiccionales en materia electoral deberán remitirse de manera impresa y en versión digital editable; lo anterior, en virtud de que ha sido materia de solicitud de colaboración por parte del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para la emisión de sus determinaciones.

26. En cuanto a las actas circunstanciadas vinculadas con la emisión de medidas cautelares, en el artículo 25 del Reglamento se realiza la previsión de que exista siempre una instrucción previa por parte de la Dirección Ejecutiva, al ser el órgano competente para instruir los procedimientos sancionadores.

27. Finalmente, en el dictamen que se somete a consideración se prevén tres artículos transitorios que se refieren a la entrada en vigor de las modificaciones y adiciones al Reglamento y a su publicación.

28. En esa tesitura, con la emisión del Reglamento se cumple con la obligación constitucional y legal del Instituto de contar con funcionariado responsable de atender las diversas peticiones que realicen los sujetos legitimados y se prevén los supuestos jurídicos que permiten contar con un marco jurídico actualizado para que los sujetos legitimados soliciten la constatación de actos o hechos que correspondan a la función de la oficialía electoral a fin de fortalecer el principio de certeza que rige en el ejercicio de la función electoral.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

29. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,⁹ así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS-CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye a la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99 párrafo 1, 104 de la Ley General, 52, 53, 57, 61, 63, párrafo primero, fracción XXIV, 68 párrafo primero y 77 de la Ley Electoral, 16, fracción III, 26, fracción II del Reglamento Interior, 1 del Reglamento; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General las propuestas de reforma y adiciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Las modificaciones y adiciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro entrarán en vigor una vez aprobadas por este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, lleve a cabo la integración de las modificaciones y adiciones al texto vigente del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para su publicación en el sitio de internet del Instituto.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

⁹ El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de la Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/director-general/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de abril de dos mil veintidós, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	

DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA
Consejera Presidenta Provisional
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

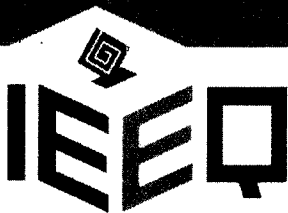
El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior de este Instituto en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintinueve de abril de dos mil veintidós, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diez fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.

DOY FE.-

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL
SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LAS
PROPUESTAS DE REFORMA Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE LA
OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO.**

ANTECEDENTES

1

CONSIDERANDOS

4

PRIMERO. Estudio del fondo.

4

I. Disposiciones generales.

4

II. Disposiciones reglamentarias.

7

SEGUNDO. Reglamento.

8

III. Contenido

8

a. Título Primero. Disposiciones Preliminares

8

a.1. Capítulo Primero. Naturaleza y objetivo

8

a.2. Capítulo Segundo. Principios rectores

8

b. Título Segundo. Oficialía Electoral

9

b.1. Capítulo Primero. Competencia

9

*b.2. Capítulo Segundo. Ejercicio de la función de la
Oficialía Electoral.*

10

*b.3. Capítulo Tercero. Actas circunstanciadas para
medidas cautelares.*

11

c. Transitorios.

12

DICTAMEN

12

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas,



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2.

Así el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió diversas medidas preventivas, entre las que se previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones, de ahí que los trabajos que se llevaron a cabo se efectuaron bajo esta modalidad.

II. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² que abrogó la Ley comicial vigente hasta mayo del mismo año.

III. Sentencia TEEQ-RAP-5/2021. El seis de abril de dos mil veintiuno el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió la sentencia, a través de la cual declaró la inaplicación de la porción normativa al artículo 16, fracción II del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto.³

IV. Acuerdo IEEQ/CG/A/049/21. El diez de abril de dos mil veintiuno el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo mediante el cual se modificó Reglamento de la Oficialía Electoral en cumplimiento a la sentencia TEEQ-RAP-5/2021.⁴

V. Integración de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno el Consejo General emitió el

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Ley Electoral.

³ En adelante Reglamento de la Oficialía Electoral.

⁴ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_10_Abr_2021_1.pdf



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

acuerdo IEEQ/CG/A/120/21⁵ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión Jurídica.⁶

VI. Reuniones de trabajo. Durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil veintidós⁷ se realizaron varias reuniones con las Consejerías Electorales y diversas áreas del Instituto entre ellas la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos,⁸ Coordinación Jurídica de la Dirección Jurídica y la Secretaría Técnica de la Comisión, a efecto de revisar la normatividad interna del Instituto entre la cual se encuentra el Reglamento de la Oficialía Electoral.

VII. Proyecto de reforma al Reglamento de la Oficialía Electoral. El veinte de abril, la Dirección Jurídica a través de oficio DEAJ/423/2022 remitió a la Presidencia de la Comisión el proyecto de reforma al Reglamento de la Oficialía Electoral.

VIII. Remisión del proyecto a representaciones de partidos políticos y Consejerías. El veinte de abril mediante oficio CJ/10/2022 la Comisión remitió vía correo electrónico a las representaciones de partidos políticos y Consejerías, el proyecto de reforma al Reglamento de la Oficialía Electoral a efecto de que, en caso de tener alguna observación a dicho proyecto, éstas fueran remitidas a la Dirección Jurídica a través de la Comisión.

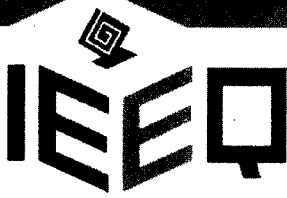
IX. Remisión e incorporación de observaciones. En su oportunidad la Comisión remitió vía electrónica a la Dirección Jurídica las observaciones realizadas al proyecto de reforma del Reglamento de la Oficialía Electoral, mismas que fueron analizadas, valoradas y en su caso incorporadas.

⁵ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Oct_2021_1.pdf

⁶ En adelante Comisión.

⁷ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden a dos mil veintidós.

⁸ En adelante Dirección Jurídica.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

X. Remisión de la propuesta de reforma al Reglamento de la Oficialía Electoral. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, la Dirección Jurídica remitió vía electrónica a la Presidencia de la Comisión el proyecto final de reforma al Reglamento de la Oficialía Electoral, a efecto de ser sometido a consideración de quienes integran la Comisión.

XI. En mérito de lo anterior y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales.

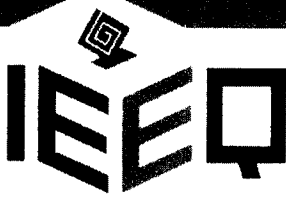
1. El artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹ y 2º, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹⁰ establecen la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Los artículos 41, Fracción V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹¹ así como 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, funciones, fines y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Constitución Local.

¹¹ En adelante Ley General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior, que se rige por los principios de la función electoral.

Asimismo, el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

3. El artículo 41, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

4. El artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro prevé las etapas plebiscito y el referéndum como mecanismos de participación ciudadana en el cual se contempla que los representantes de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, podrán participar en la vigilancia de la organización y desarrollo de dichos procesos.

5. El artículo 63, fracción XXIV de la Ley Electoral, señala que, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva entre otras atribuciones, ejercer la función de la oficialía electoral y expedir las certificaciones que se requieran, facultad que podrá ser delegada al personal del Instituto.

6. El artículo 63, párrafo segundo de la Ley Electoral establece que, en el ejercicio de la función de la oficialía electoral, la persona titular de la Secretaría



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales, así como el personal del Instituto a quienes se delegue esta función, tendrán como atribuciones las siguientes: a petición de los partidos políticos o candidaturas independientes, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales; a petición de los órganos del Instituto, hacer constar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral y solicitar la colaboración del notariado público para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales locales.

7. El Artículo 77 de la Ley Electoral, estatuye que la Dirección Jurídica contará con una Coordinación Jurídica y una Coordinación de Instrucción Procesal y que durante los procesos electorales tendrá una Coordinación de Oficialía Electoral de carácter temporal. Asimismo, la fracción X de dicho artículo estipula como función de la Dirección Jurídica el ejercicio de la Oficialía Electoral.

8. El artículo 118, párrafo tercero de la Ley Electoral dispone que los juzgados de primera instancia, menores, las unidades de la fiscalía general del Estado y las notarías públicas permanecerán abiertas durante el día de la elección para hacer constar actos y hechos relacionados con la jornada electoral. La oficialía electoral del Instituto en atención a su capacidad operativa estará a disposición de los partidos políticos, candidaturas y ciudadanía.

9. El artículo 8, fracción IX en relación con los artículos 42, párrafo segundo y 44, párrafo tercero, fracción I, Inciso b) y fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹² señala como órgano técnico a la coordinación de Oficialía Electoral y que la Dirección Jurídica tendrá adscrita durante los procesos electorales una Coordinación de Oficialía Electoral, que

¹² En adelante Reglamento Interior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

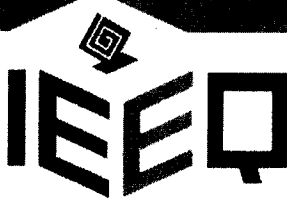
entre otras funciones tendrá como atribución constatar actos o hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral, en ese sentido, fuera de proceso electoral, la Coordinación Jurídica realizará y dará seguimiento a las actividades derivadas de la función de Oficialía Electoral.

II. Disposiciones reglamentarias.

10. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 15 y 16, fracción III del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde y su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha ley, así como a las competencias y procedimientos reglamentarios, entre las que se encuentra la Comisión.

11. En ese tenor, el artículo 26 del Reglamento Interior, estatuye que la Comisión es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

12. Ahora bien, este Instituto cuenta con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración al interior, así como con la facultad reglamentaria para emitir normatividad que le permitan el cumplimiento de sus fines, esta posibilidad se enfrenta a la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto, el



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

reglamento exclusivamente debe concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Legislación que regula sus facultades.

13. Cabe precisar que, el presente análisis también se realiza en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los mencionados a fin de examinar que tanto el texto del Reglamento como la legislación en la materia se encuentren homogeneizados, lo anterior para una efectiva aplicación y en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista coherencia en el texto así como un lenguaje adecuando a fin de hacer frente a la implementación de diversos ordenamientos, además de facilitar y eficientizar la labor administrativa y técnica de este Instituto.¹³

SEGUNDO. Reglamento.

III. Contenido

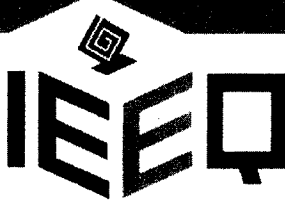
a. Título Primero. Disposiciones Preliminares.

a.1. Capítulo Primero. Naturaleza y objetivo.

14. El artículo 2 estatuye el glosario en el que se encuentran los términos jurídicos para mayor entendimiento, por lo que se propone ordenar alfabéticamente el contenido, además de dividir en cuanto a los ordenamientos jurídicos, autoridades y conceptos, esto, para mayor entendimiento.

15. El artículo 4 señala la interpretación del Reglamento de Oficialía Electoral por lo que incorpora a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro con el fin de aplicar e interpretar temas relativos a notificaciones y plazos, entre otros.

¹³ Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 1/2000 de rubro "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

a.2. Capítulo Segundo. Principios rectores.

16. El artículo 5 contempla los principios rectores de la función de oficialía electoral, mismo que se ordenan alfabéticamente para una mayor comprensión del texto normativo.

b. Título Segundo. Oficialía Electoral

b.1. Capítulo Primero. Competencia

17. El artículo 8 establece lo referente a la delegación de oficialía electoral, por lo que se realizó una adecuación al texto en la redacción a efecto de que se establezca que dicha delegación se realizará de manera personal por oficio a las personas funcionarias correspondientes.

18. El artículo 10 dispone la competencia de las Secretarías Técnicas a efecto de atender las solicitudes presentadas, por lo que se incorpora la previsión de remitir solicitudes de oficialía electoral a órganos administrativos y jurisdiccionales en materia electoral.

Asimismo, se contempla que cuando se reciba una solicitud que no corresponda a la demarcación de adscripción de dicha secretaría, esta se podrá ejercer a través de instrucción realizada mediante oficio, cuando así lo autorice la Coordinación de Oficialía Electoral.

Además, se adicionan dos párrafos en atención a que en la autorización señalada en el párrafo anterior pueda ser dirigida a más de una Secretaría Técnica para atender una solicitud, por lo que la Coordinación de Oficialía Electoral indicará los hechos a constatar por cada Secretaría Técnica con el objeto de atender el principio de inmediatez y en el caso de que no se cuente con Secretarías Técnicas disponibles, dicha Coordinación lo hará del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva para que se designe al funcionariado



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

del Instituto que atienda la diligencia en los mismos términos, de manera conjunta o separada, esto con el fin de que el funcionariado del Instituto pueda atender de manera subsidiaria las solicitudes a falta de disponibilidad de Secretarías Técnicas.

19. En el artículo 13, se adiciona la fracción VI a efecto de atender las consultas relativas a la competencia de los órganos del Instituto en materia de oficialía electoral; esto con el fin de que la Dirección Jurídica cuente con facultades para atender consultas derivadas de los diversos procedimientos, mecanismos de participación ciudadana o procesos que pueden ser competencia local o federal.

20. El artículo 14 se encuentra relacionado con la competencia federal, por lo que se incorpora la manera en que se atenderán dichos supuestos, así, en caso de que se reciba una solicitud para constatar hechos vinculados con elecciones federales durante los procesos electorales los Consejos la remitirán a la Secretaría Ejecutiva, considerando que, al haber levantado el acta con el objeto de preservar los indicios correspondientes, la remisión del acta circunstanciada a la Secretaría Ejecutiva se realizará previa actuación en el expediente en la que se ordene.

b.2. Capítulo Segundo. Ejercicio de la función de la Oficialía Electoral.

21. El artículo 15 dispone las atribuciones de la función de oficialía electoral, por lo que, con fundamento en el artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Federal se incorpora que, a petición de los órganos del Instituto se deberán hacer constar los actos o hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales y la revocación de mandato, así como los demás mecanismos de participación ciudadana competencia del Instituto.

Asimismo, se propone adicionar una fracción V a dicho artículo, a efecto de que los partidos políticos cuenten con legitimación para solicitar el ejercicio de la



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

función de la Oficialía Electoral durante los procedimientos de revocación de mandato y mecanismos de participación ciudadana competencia del Instituto.

22. El artículo 16 establece los requisitos de las peticiones de oficialía electoral, Se adiciona que los escritos de solicitud de oficialía electoral cuenten con el requisito de la firma autógrafa o huella digital de quien promueve.¹⁴

23. En el artículo 17, se adiciona que recaerá una prevención cuando las peticiones no contemplen los requisitos estipulados en el artículo 16 del Reglamento de Oficialía Electoral.

24. El artículo 18 se prevé que cuando el escrito de petición no cuente con la firma autógrafa del promovente, se le requerirá, para que, en su caso ratifique el contenido de su escrito, toda vez que la firma del escrito es un requisito fundamental que representa el consentimiento de la parte promovente.

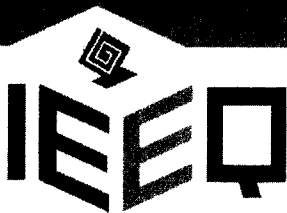
25. El artículo 22 se refiere a la manera en que se levantarán las actas circunstanciadas y su entrega por lo que, atendiendo a la experiencia del funcionariado en cuanto a requerimientos previos, se prevé que además de la entrega física de dichas actas se anexe en medio magnético el formato digital editable.¹⁵

b.3. Capítulo Tercero. Actas circunstanciadas para medidas cautelares.

26. El artículo 25 señala lo relativo a las actas levantadas con motivo de la solicitud de medidas cautelares, en la cual se incorpora que en estos casos deberán ser instruidos por la Dirección Jurídica mediante oficio, a efecto de que se levante un acta preliminar, en la que se constaten solo los elementos de

¹⁴ Sirve de sustento el artículo 25, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

¹⁵ Sirve como precedente el requerimiento realizado el veintinueve de marzo de dos mil veintidós en el expediente TEEQ-PES-120/2021, registrado con el folio 0820 de la Oficialía de Partes del Instituto, a través del cual se solicitó que en lo sucesivo se remitieran las actas de dicha manera.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

los actos o hechos denunciados, en los que se precisen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así de manera posterior se emitirá el acta correspondiente.¹⁶

c. Transitorios

27. Finalmente, además de los preceptos que fueron analizados, se incluyen tres artículos transitorios en los que se señalan; las reformas y adiciones al Reglamento de Oficialía Electoral, entrada en vigor y publicación en el Periódico Oficial.

28. De lo anterior, se colige que las reformas al Reglamento de la Oficialía Electoral atienden a la facultad normativa del Instituto, que propicia la creación y aprobación de instrumentos jurídicos que permitan dar certeza jurídica a la ciudadanía del actuar del propio Instituto en apego a los principios rectores y legislación en materia electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

¹⁶ Sirve de sustento el oficio TEEQ-SGA-AC-376/2020 por el cual se notificó el proveído emitido por el TEEQ el veintisiete de agosto de dos mil veinte en el expediente TEEQ-PES-6/2020, a través del cual se requirió una aclaración para justificar la elaboración de un acta circunstanciada previo a que la autoridad competente para instruir la conozca, tenga conocimiento de los hechos y esté en posibilidad de decidir sobre la práctica de determinado medio de prueba o diligencia.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General las propuestas de reforma y adiciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales forman parte integral del presente documento y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos de las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión

Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Secretaria de la Comisión

Lcdo. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Lcda. Lucero Lugo Camacho
Secretaria Técnica de la Comisión

La presente foja forma parte del dictamen que consta de un total de trece fojas útiles con texto por un solo lado, así como once fojas correspondientes al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Dicho documento se imprime y firma digitalmente por duplicado para los efectos que correspondan.

JEPZ/RMGC/DDG/Ilc



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro		
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Título Primero Disposiciones Preliminares	Título Primero Disposiciones Preliminares	
Capítulo Primero Naturaleza y objeto	Capítulo Primero Naturaleza y objeto	
Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por: I. Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro. II. Consejo General: Consejo General del Instituto. III. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto. IV. Dirección: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto y/o su funcionariado. V. Coordinación: Coordinación de Oficialía Electoral. VI. Consejos: Consejos Distritales y/o Municipales del Instituto. VII. Secretarías Técnicas: Secretarías y Secretarios Técnicos de los Consejos. VIII. Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro. IX. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto. X. Reglamento: Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto. XI. Funcionariado: Personal del Instituto investido de fe pública, por mandato constitucional y legal, o por delegación de quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva o de la Dirección. XII. Oficialía: Oficialía Electoral. XIII. Petición: Solicitud por escrito presentada ante el Instituto, para que se ejerza la función de la Oficialía. XIV. Acto o hecho: Cualquier situación o acontecimiento susceptible de generar consecuencias de naturaleza electoral y que pueden ser objeto de la fe pública ejercida por la función de la Oficialía, y	Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por: I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos: a) Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro. b) Reglamento: Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. c) Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. II. En cuanto a los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro: a) Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. b) Consejos: Consejos Distritales y/o Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. c) Coordinación: Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. d) Dirección: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y/o su funcionariado. e) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro. f) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto. g) Secretarías Técnicas: Secretarías y Secretarios Técnicos de los Consejos. III. En cuanto a los conceptos aplicables al presente Reglamento:	Para dar un orden al glosario, se propone dividir en cuanto a los ordenamientos jurídicos, autoridades y conceptos, así como ordenar alfabéticamente.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

XV. Fe pública: Atributo del estado ejercido a través del funcionamiento del Instituto, o del notariado público para garantizar la veracidad de determinados actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral en el estado de Querétaro; mediante la cual se deja constancia del modo, tiempo y lugar en que estén aconteciendo.	a) Acto o hecho: Cualquier situación o acontecimiento susceptible de generar consecuencias de naturaleza electoral y que pueden ser objeto de la fe pública ejercida por la función de la oficialía electoral. b) Fe pública: Atributo del estado ejercido a través del funcionamiento del Instituto, o del notariado público para garantizar la veracidad de determinados actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral en el estado de Querétaro; mediante la cual se deja constancia del modo, tiempo y lugar en que estén aconteciendo. c) Funcionariado: Personal del Instituto investido de fe pública, por mandato constitucional y legal, o por delegación de quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva o de la Dirección. d) Oficialía: Oficialía Electoral. e) Petición: Solicitud por escrito presentada ante el Instituto, para que se ejerza la función de la Oficialía.	Se debe ajustar la denominación completa de la oficialía electoral, toda vez que por el nuevo orden del glosario el término "Oficialía" quedó al final.
Artículo 4. Para su aplicación, la interpretación de las disposiciones previstas en este Reglamento se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa se atenderá a la jurisprudencia y se aplicarán los principios generales de derecho.	Artículo 4. Para su aplicación, la interpretación de las disposiciones previstas en este Reglamento se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa se atenderá a la jurisprudencia y se aplicarán los principios generales de derecho.	Se incorpora a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro con el fin de aplicar e interpretar temas relativos a notificaciones y plazos, entre otros. Lo anterior, en consonancia con el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de los plazos previstos en el Reglamento.
Capítulo Segundo Principios rectores	Capítulo Segundo Principios rectores	



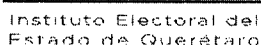
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Artículo 5. Además de los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y máxima publicidad, en la Oficialía se observarán los siguientes: I. Inmediación: Implica la presencia física, directa e inmediata del funcionario del Instituto que ejerce la función de la Oficialía, ante los actos o hechos que constatan. II. Idoneidad: La actuación de quien ejerza la función de la Oficialía ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto. III. Necesidad o mínima intervención: En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias de constatación que generen la menor molestia a los particulares e instituciones. IV. Autenticidad: Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario. V. Seguridad jurídica: Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, al Estado y a quien realizó la petición, con lo cual se contribuye al orden público y se brinda certeza jurídica. VI. Oportunidad: La función de la Oficialía será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a constatar y la disponibilidad del funcionamiento del Instituto, y VII. Objetivación: Toda actuación y lo percibido por quien ejerza la Oficialía debe constar en un documento por escrito para su validez y con los elementos idóneos, con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho verificado, acercándose a la realidad de forma imparcial.	Artículo 5. Además de los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y máxima publicidad, en la Oficialía se observarán los siguientes: I. Autenticidad: Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario. II. Idoneidad: La actuación de quien ejerza la función de la Oficialía ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto. III. Inmediación: Implica la presencia física, directa e inmediata del funcionario del Instituto que ejerce la función de la Oficialía, ante los actos o hechos que constatan. IV. Necesidad o mínima intervención: En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias de constatación que generen la menor molestia a los particulares e instituciones. V. Seguridad jurídica: Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, al Estado y a quien realizó la petición, con lo cual se contribuye al orden público y se brinda certeza jurídica. VI. Objetivación: Toda actuación y lo percibido por quien ejerza la Oficialía debe constar en un documento por escrito para su validez y con los elementos idóneos, con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho verificado, acercándose a la realidad de forma imparcial, y VII. Oportunidad: La función de la Oficialía será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a constatar y la disponibilidad del funcionamiento del Instituto.	Para dar un orden lógico al listado de principios, se realiza su orden de manera alfabética.
Título Segundo Oficialía Electoral	Título Segundo Oficialía Electoral	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Capítulo Primero Competencia	Capítulo Primero Competencia	
Artículo 8. ... La delegación de la función de la Oficialía podrá ser revocada por la Secretaría o la Dirección en cualquier momento, para tal efecto deberá notificarse directamente al personal al que se hubiera realizado la delegación, lo que se hará constar en el acta correspondiente.	Artículo 8. ... La delegación de la función de la Oficialía podrá ser revocada por la Secretaría o la Dirección en cualquier momento, para tal efecto deberá notificarse personalmente por oficio a las personas funcionarias que se hubiera realizado la delegación, lo que se hará constar en el acta correspondiente.	Se realiza la adecuación de la redacción para establecer que la notificación se realice de manera personal a las personas a las que se delegue la función, mediante la recepción del oficio correspondiente.
Artículo 10. Cuando la Secretaría Ejecutiva, la Dirección o las Secretarías Técnicas reciban una petición para la cual no sean competentes, deberán remitirla de manera inmediata al Consejo que corresponda , adjuntando toda la documentación que la integre, lo que se hará constar en el acta correspondiente. Las Secretarías Técnicas deberán notificar a la Coordinación lo anterior. Las Secretarías Técnicas de los Consejos ejercerán la función de Oficialía en la demarcación a la que estén adscritas; podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando así lo autorice la Coordinación y se puedan perder los indicios materia de la certificación correspondiente, lo que se hará constar en el acta respectiva.	Artículo 10. Cuando la Secretaría Ejecutiva, la Dirección o las Secretarías Técnicas reciban una petición para la cual no sean competentes, deberán remitirla de manera inmediata al órgano competente , adjuntando toda la documentación que la integre, lo que se hará constar en el acta correspondiente. Las Secretarías Técnicas deberán notificar a la Coordinación lo anterior. Las Secretarías Técnicas de los Consejos ejercerán la función de Oficialía en la demarcación a la que estén adscritas; podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando así lo autorice e instruya mediante oficio la Coordinación y se puedan perder los indicios materia de la certificación correspondiente, lo que se hará constar en el acta respectiva. En el supuesto anterior, la instrucción podrá ser dirigida a más de una Secretaría Técnica para atender una solicitud, para lo cual la Coordinación indicará los hechos a constatar por cada Secretaría Técnica con el objeto de atender el principio de inmediatez. En caso de que no se cuente con Secretarías Técnicas disponibles para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Coordinación lo hará del conocimiento de la Secretaría	Se establece la previsión de remitir solicitudes de oficialía electoral a órganos administrativos y jurisdiccionales en materia electoral. Se sugiere la adecuación del artículo con el objeto de que el Reglamento cuente con la previsión de que una o varias Secretarías Técnicas, que ejercen las funciones de oficialía electoral por ministerio de ley, puedan atender los hechos que corresponda a una misma diligencia de manera ordenada, conforme se instruya por la Coordinación de Oficialía Electoral; lo anterior, incluso fuera de su ámbito de competencia territorial. Ello atiende a las necesidades que surgen en los procesos electorales con el objeto de que exista



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral.	la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral. Para efectos de lo previsto en los párrafos anteriores, durante los procesos electorales, los Consejos remitirán a la Secretaría Ejecutiva la solicitud correspondiente; asimismo, en caso de haber levantado el acta con el objeto de preservar los indicios, se emitirá proveído en el expediente respectivo para ordenar su remisión a la Secretaría Ejecutiva.	Se precisa la manera en la que se atenderán los supuestos a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo 14 de los Lineamientos con el objeto de que su trámite se realice de manera completa.
Capítulo Segundo Ejercicio de la función de la Oficialía Electoral	Capítulo Segundo Ejercicio de la función de la Oficialía Electoral	
Artículo 15. En el ejercicio de la función de Oficialía, el funcionariado del Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. A petición de partidos políticos o candidaturas independientes, dar fe de la realización de actos o hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales. II. A petición de los órganos del Instituto, hacer constar actos o hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral.	Artículo 15. En el ejercicio de la función de Oficialía, el funcionariado del Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. A petición de partidos políticos o candidaturas independientes, dar fe de la realización de actos o hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales. II. A petición de los órganos del Instituto, hacer constar actos o hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales y de revocación de mandato, así como los demás mecanismos de participación ciudadana competencia del Instituto.	Lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que en las entidades federativas, los procesos de revocación de mandato, entre otros, están a cargo de los organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal. En cuanto a los mecanismos de participación ciudadana, el numeral 9 del citado artículo 41, prevé que es función del Instituto la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, por lo que se propone prever dichos mecanismos como parte del



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

III. Solicitar la colaboración del notariado público para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana, y IV. A petición del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, constatar actos o hechos con motivo de la sustanciación o resolución de procedimientos sancionadores.	III. Solicitar la colaboración del notariado público para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana, y IV. A petición del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, constatar actos o hechos con motivo de la sustanciación o resolución de procedimientos sancionadores. V. A petición de partidos políticos, dar fe de la realización de actos o hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en los procesos de revocación de mandato y mecanismos de participación ciudadana competencia del Instituto.	objeto de la función de la oficialía electoral. Por su parte, conforme a lo previsto en el artículo 20, párrafo primero de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el cual prevé que el Poder Ejecutivo ejerce su cargo durante seis años y su mandato puede ser revocado de acuerdo a dicha Constitución Local y demás disposiciones legales vigentes. En mérito de lo anterior, se propone prever la figura de la revocación de mandato como parte de los procedimientos en los cuales pueda intervenir el Instituto para atender peticiones por parte de los sujetos legitimados, con la finalidad de ejercer la función de la oficialía electoral que se requiera por parte de los órganos del Instituto. Se propone adicionar la fracción V del artículo 15, a efecto de que los partidos políticos cuenten con legitimación para solicitar el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral durante los procedimientos de revocación de mandato y demás mecanismos de participación ciudadana competencia del Instituto. Lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley de Participación
--	---	---



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

		Ciudadana del Estado de Querétaro, el cual establece que las representaciones de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto pueden participar en la vigilancia de la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum, los cuales son mecanismos de participación ciudadana competencia del Instituto, en términos de los artículo 3, fracciones I y II, así como los capítulos primero y segundo de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, que prevén el procedimiento para su atención.
Artículo 16. Las peticiones que formulen los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General o Consejos, así como las candidaturas independientes por sí o a través de sus representaciones legítimas, deberán cumplir con los siguientes requisitos: I. Entregarse por escrito en la Oficialía de Partes del Instituto o ante los Consejos, según corresponda. ...	Artículo 16. Las peticiones que formulen los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General o Consejos, así como las candidaturas independientes por sí o a través de sus representaciones legítimas, deberán cumplir con los siguientes requisitos: I. Entregarse por escrito en la Oficialía de Partes del Instituto o ante los Consejos, según corresponda y contar con firma autógrafa o huella digital de la persona promovente. ...	Se adiciona que los escritos de solicitud de oficialía electoral cuenten con el requisito de la firma autógrafa o huella digital de quien promueve; sirve de sustento el artículo 25, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Artículo 17. Cuando la petición resulte confusa o imprecisa deberá prevenirse a quien la presentó, a efecto de que dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la notificación y hasta antes de la hora de los actos o hechos de los que se solicita dar fe pública, realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le requiera, con el apercibimiento que de no cumplir con el requerimiento se tendrá por no interpuesta su petición. ...	Artículo 17. Cuando la petición no cumpla con los requisitos previstos para su presentación, resulte confusa o imprecisa deberá prevenirse a quien la presentó, a efecto de que dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la notificación y hasta antes de la hora de los actos o hechos de los que se solicita dar fe pública, realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le requiera, con el apercibimiento que de no cumplir con el requerimiento se tendrá por no interpuesta su petición. ...	Se adiciona que recaerá una prevención a la persona promovente cuando el escrito de solicitud de oficialía electoral no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 16 del propio Reglamento, toda vez que resultan necesarios para que el órgano competente de dar el trámite correspondiente cuente con todos los elementos para determinar lo relativo a la procedencia de la referida solicitud.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Artículo 18. La petición será improcedente cuando: I. Quien realice la petición no firme el escrito a través del cual realizó su solicitud o no acredite la personería. ...	Artículo 18. La petición será improcedente cuando: I. Quien realice la petición no firme el escrito a través del cual realizó su solicitud y, en su caso, no la ratifique o no acredite la personería. ...	Se prevé que cuando el escrito de petición no cuente con la firma autógrafa del promovente, se le requerirá, para que, en su caso ratifique el contenido de su escrito (como se advierte de la propuesta de modificación al artículo 17 del Reglamento); lo anterior, toda vez que la firma del escrito es un requisito fundamental que representa el consentimiento de la parte promovente y, en caso de que no se cuente con ella o con su ratificación, no se cuenta con certeza de que la parte promovente realmente esté promoviendo por su propio derecho.
Artículo 22. El funcionariado encargado de la diligencia correspondiente levantará por duplicado el acta respectiva en sus oficinas, dentro del plazo estrictamente necesario, acorde con la naturaleza de la diligencia practicada, de los actos o hechos constatados, de la carga de trabajo y del funcionariado con el que se cuente. Realizado lo anterior, un ejemplar del acta se pondrá a disposición de quien realizó la petición y su duplicado se integrará al expediente respectivo; las actas solicitadas con motivo de la sustanciación de procedimientos sancionadores se levantarán en un tanto y una copia se integrará al archivo de la Dirección. La diligencia para constatar actos o hechos materia de una petición no impide y deja a salvo la práctica de diligencias adicionales posteriores, como parte de la investigación de los mismos hechos dentro de un procedimiento sancionador.	Artículo 22. El funcionariado encargado de la diligencia correspondiente levantará por duplicado el acta respectiva en sus oficinas, dentro del plazo estrictamente necesario, acorde con la naturaleza de la diligencia practicada, de los actos o hechos constatados, de la carga de trabajo y del funcionariado con el que se cuente. Realizado lo anterior, un ejemplar del acta se pondrá a disposición de quien realizó la petición y su duplicado se integrará al expediente respectivo; las actas solicitadas con motivo de la sustanciación de procedimientos sancionadores se levantarán en un tanto y una copia se integrará al archivo de la Dirección. La diligencia para constatar actos o hechos materia de una petición no impide y deja a salvo la práctica de diligencias adicionales posteriores, como parte de la investigación de los mismos hechos dentro de un procedimiento sancionador.	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	Las actas circunstanciadas que se emitan con motivo de procedimientos que deban remitirse a los órganos administrativos y jurisdiccionales en materia electoral deberán enviarse de manera impresa y en versión digital editable.	Lo anterior, porque el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro ha requerido la entrega de las actas en archivo editable, para la elaboración de sus proyectos de sentencias y resoluciones, además de las que se remitan al INE con motivo de la función de la oficialía electoral. Sirve como precedente el requerimiento realizado el veintinueve de marzo de dos mil veintidós en el expediente TEEQ-PES-120/2021, registrado con el folio 0820 de la Oficialía de Partes del Instituto, a través del cual se solicitó que en lo sucesivo se remitieran las actas de dicha manera. En ese sentido se considera que la DEAJ sea quien elabore la instrucción prevista en el artículo, por ser la autoridad instructora en los procedimientos sancionadores, conforme a los artículos 225, 226 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Capítulo Tercero Actas circunstanciadas para medidas cautelares	Capítulo Tercero Actas circunstanciadas para medidas cautelares	
Artículo 25. Con motivo de la solicitud de medidas cautelares en denuncias y en cumplimiento a prevenciones; el funcionamiento del Instituto emitirá de oficio, un acta preliminar, en la que se constaten solo los elementos de los actos o hechos denunciados, en los que se precisen las circunstancias de modo, tiempo y lugar. De manera posterior, deberá emitirse el acta que requiera la Dirección, con motivo de la sustanciación del procedimiento correspondiente.	Artículo 25. Con motivo de la solicitud de medidas cautelares en denuncias y en cumplimiento a prevenciones; el funcionamiento del Instituto, previa instrucción de la Dirección que se realice mediante oficio, emitirá un acta preliminar, en la que se constaten solo los elementos de los actos o hechos denunciados, en los que se precisen las circunstancias de modo, tiempo y lugar. De manera posterior, deberá emitirse el acta que requiera la Dirección, con motivo de la sustanciación del procedimiento correspondiente.	Lo anterior, porque el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, con motivo de la sustanciación de procedimientos sancionadores ha requerido que de manera posterior a la recepción de denuncias debe mediar una instrucción por parte de la DEAJ para el desahogo de diligencias de Oficialía Electoral. Sirve de sustento el oficio TEEQ-SGA-AC-376/2020 por el cual se notificó el proveído emitido por el TEEQ el veintisiete de agosto de dos mil veinte en el expediente TEEQ-PES-6/2020, a través del cual se requirió una aclaración para justificar la elaboración de un acta circunstanciada previo a que la



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

No serán materia del acta preliminar, los actos o hechos denunciados que sean genéricos, ambiguos o imprecisos.	No serán materia del acta preliminar, los actos o hechos denunciados que sean genéricos, ambiguos o imprecisos.	autoridad competente para instruir la conozca, tenga conocimiento de los hechos y esté en posibilidad de decidir sobre la práctica de determinado medio de prueba o diligencia.
TRANSITORIOS		
PRIMERO. Se reforman y adicionan los artículos 2, 4, 5, 8, párrafo segundo, 10, 13, fracción VI, 14, párrafo tercero, 15, fracciones II y V, 16, fracción I, 17, párrafo primero, 18, fracción I, 22, párrafo cuarto y 25, párrafo primero, respectivamente, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.		
SEGUNDO. La reforma al presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.		
TERCERO. Se ordena la publicación de la reforma al presente Reglamento en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto.		